

RAD. 080013110008-2018-00208-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARCHELO MARTINEZ ROBLES
DDO. NORIS PAOLA PINEDA FIGUEREDO
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora deberá informar su lugar de notificación, así mismo el domicilio y el lugar de notificación física de su poderdante y el de la parte demandada; toda vez que con la demanda no se indica el domicilio ni en el acápite de notificaciones se indica ciudad. Se previene a la parte demandante y a su apoderado que faltar a la verdad le hace incurrir en la sanción establecida en el Art. 86 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c776d2691500569c300bfd781321d6fcb5def10333397834a920b0c6762ca**

Documento generado en 29/06/2022 07:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>